



AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE PARA PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE, CON RED DE ARRASTRE.

R. EX. Nº **2571**

VALPARAÍSO, **11 SET. 2013**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 097-2013, de fecha 04 de septiembre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo Transitorio de la Ley Nº 20.625, inciso 1º, dispone que en el plazo máximo de dieciocho meses, contado desde la fecha de publicación de dicha ley, deberá efectuarse un programa de investigación conforme las disposiciones del artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el mencionado artículo 7ºA señala que, la Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar un programa de investigación del descarte para la pesquería de merluza de cola y su fauna acompañante, dirigido a las naves industriales que operan sobre dicho recurso con red de arrastre.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase un programa de investigación del descarte para las unidades de pesquería de Merluza cola y su fauna acompañante, declaradas en régimen de plena explotación, en las áreas marítimas comprendidas entre la V a la X Regiones y XI a XII Regiones, con participación de naves industriales que utilicen red de arrastre.

2.- El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

3.- La recopilación de datos e información del programa de investigación del descarte se realizará a través del embarque de los observadores científicos y de la información proveniente de las bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos, las que deberán ser llenadas por los capitanes o patrones de las naves participantes en el programa.

La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las naves o embarcaciones ni de los armadores o patrones, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines científicos, de conservación y administración pesquera.

4.- La información o los datos recopilados no serán utilizados para fines de fiscalización ni darán lugar a las denuncias que deban efectuar los organismos competentes en virtud de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni a las sanciones administrativas establecidas en dicha ley o en leyes especiales.

5.- Durante el desarrollo del programa de investigación no serán aplicables, a todas aquellas naves industriales que participen de la investigación, las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura o en leyes especiales.

6.- Los armadores de las naves industriales participantes en el programa de investigación del descarte deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo de las naves los observadores científicos de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia;
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la toma de información y el análisis de las muestras como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos.
- c) Brindar las facilidades adecuadas de habitabilidad, seguridad y cooperación con la labor de los observadores científicos, de acuerdo a los protocolos técnicos establecidos a estos efectos.
- d) Asegurarse que los capitanes completen las bitácoras diseñadas para el programa de investigación del descarte y brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recopilación de datos.
- e) Participar activamente en los talleres, reuniones y otras instancias asociadas al programa de investigación.

7.- Las naves industriales participantes en el programa de investigación del descarte en la pesquería de Merluza de cola son las siguientes:

ARMADOR	NAVE
BIO BIO S.A. PESQ.	BIOMAR III BIOMAR IV BIOMAR V BONN
BLUMAR S.A.	LEOPARDO PELAGOS II PELIKAN POLARIS II
GRIMAR S.A. PESQ.	DON ENRIQUE FRIOSUR X
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	RODRIGO ALEJANDRO
PESCA CHILE	COTE SAINT JAQUES CABO DE HORNOS DIEGO RAMIREZ
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	FRIOSUR IX FRIOSUR VIII
EMDEPES S.A.	UNIONSUR UNZEN
PESQUERA ISLA QUIHUA S.A.	TERRANOVA

8.- Las naves participantes en el programa podrán capturar el recurso merluza de cola como especie objetivo, las que deberán contar con Licencia Transable de Pesca Clase A, inscrita en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería en que operarán.

Asimismo podrán capturar la fauna acompañante que se indica en el numeral siguiente, con excepción de aquellas especies asociadas que constituyan una unidad de pesquería sometida a Licencias Transables de Pesca o Permisos Extraordinarios de Pesca. En este caso los armadores de las naves participantes deberán contar con una licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca en el marco del presente programa de investigación, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La nómina de la fauna acompañante que se entenderá comprendida en el programa de investigación del programa del descarte, según la información proporcionada en el monitoreo de la pesquería de merluza de cola y en el Proyecto FIP 2011-4, será a lo menos, la siguiente:

Especies asociadas a la Merluza de cola V-X Regiones, con arrastre de media agua

Nombre común	Nombre científico
Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>
Bonito	<i>Sarda chilensis</i>
Caballa	<i>Scomber japonicus</i>
Cochinilla	<i>Thamnaconus paschalis</i>
Cojinoba del norte	<i>Seriotelella violácea</i>
Dorado de altura	<i>Coryphaena hippurus</i>
Machuelo	<i>Ethmidium maculatum</i>
Palometa	<i>Seriola lalandi</i>
Sierra	<i>Thyrssites atun</i>
Merluza común (1)	<i>Merluccius gayi gayi</i>
Merluza del sur (2)	<i>Merluccius australis</i>
Congrio dorado (2)	<i>Genypterus blacodes</i>
Jurel (1) (2)	<i>Trachurus murphy</i>
Anchoveta (1) (2)	<i>Engraulis ringens</i>
Sardina común (1) (2)	<i>Strangomera bentincki</i>

(1): Especie en LTP, asociada a M. de cola con arrastre de media agua V a 41° 28,6' L.S.

(2): Especie en LTP, asociada a M. de cola con arrastre de media agua 41° 28,6' L.S.-Límite sur X Región.

Especies asociadas a la Merluza de cola V-X Regiones, con arte de pesca de pesca arrastre.

Nombre común	Nombre científico
Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>
Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>
Brótula	<i>Salilota australis</i>
Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>
Pejegallos	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
Granadero chileno, peje rata	<i>Coelorhynchus chilensis</i>
Tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>
Tollo	<i>Mustelus mento</i>
Tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>
Reineta	<i>Brama australis</i>
Cojinoba moteada	<i>Seriotelella punctata</i>
Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>
Cojinoba del norte	<i>Seriotelella violácea</i>
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>
Mictófidós	<i>Myclophum sp.</i>
Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>
Merluza común (1)	<i>Merluccius gayi gayi</i>
Merluza del sur (2)	<i>Merluccius australis</i>
Congrio dorado (2)	<i>Genypterus blacodes</i>
Merluza de tres aletas (2)	<i>Micromesistius australis</i>

(1): Especie en LTP, asociada a M. de cola con arrastre V a 41° 28,6' L.S.

(2): Especie en LTP, asociada a M. de cola con arrastre 41° 28,6' L.S.- Límite sur X Región

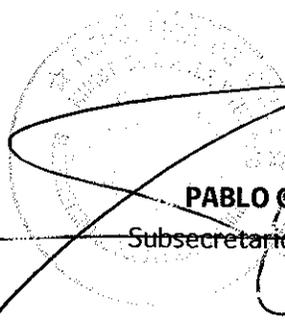
Especies asociadas a la Merluza de cola XI-XII Regiones, con arte de pesca arrastre.

Nombre común	Nombre científico
Brotula	<i>Salilota australis</i>
Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>
Pejegallos	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
Granadero chileno, peje rata	<i>Coelorhynchus chilensis</i>
Tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>
Tollo	<i>Mustelus mento</i>
Tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>
Reineta	<i>Brama australis</i>
Cojinoba moteada	<i>Seriotelella punctata</i>
Cojinoba del norte	<i>Seriotelella violácea</i>
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>
Mictofidos	<i>Myclophum sp</i>
Cojinoba del sur	<i>Seriotelella caerulea</i>
Merluza del sur (1)	<i>Merluccius australis</i>
Congrio dorado (1)	<i>Genypterus blacodes</i>
Merluza de tres aletas (1)	<i>Micromesistius australis</i>

(1): Especie en LTP, asociada a M. de cola con arrastre (XI-XII)

10.- El programa de investigación del descarte registrá a contar de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 29 de marzo de 2014, inclusive.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PABLO GALILEA CARRILLO**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura